

17. AGN. P.I., Vol. 12, Expediente 39. Fojas 554-570.
18. AGN. P.I., "Cartas de Azanza a Calleja". México 4 de agosto de 1798.
19. Archivo Municipal de Monterrey (AMM). "Causas Civiles". Vol. 160, Expediente 12, año 1797.
20. AMM. "Causas Civiles". Vol. 160, Expediente 12. Fojas 32-33.
21. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 2. Fojas 45-121.
22. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 2. "Cartas de Calleja al Virrey Marquina". 13 de agosto de 1802.
23. Ningún documento de los consultados en el AGN, hace referencia de mantener el nombre de la antigua misión que habían intentado establecer en la región los franciscanos del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, solo aparece en varios de ellos la alusión del nombre de Azanza en honor del Virrey Don Miguel José de Azanza (1798-1800).
24. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 2. "Carta de Calleja al Virrey Marquina". 13 de Agosto de 1802.
25. CAVAZOS GARZA, Isabel. **Diccionario Biográfico de Nuevo León**. U.A.N.L., 1984.
26. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 2. Fojas 36-40.
27. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 2. Fojas 42-50.
28. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 1. "Oficio de Don Pedro Herrera y Leyva, dirigido a Calleja", con fecha del 26 de julio de 1802.
29. AGN. P.I. "Oficio girado del Fiscal de la Real Hacienda al Virrey Marquina, quien a su vez lo adjunta para enviarlo a Calleja". México 27 de septiembre de 1802.
30. AGN. P.I. "Oficio girado por Don Simón de Herrea y Leyva al Virrey Marquina con fecha del 30 de octubre de 1802.
31. AGN. P.I. "Oficio de Don Simón de Herrera al Capitán de la Población de Azanza Don Vicente y Vedia". Monterrey, 19 de Octubre de 1802.
32. El expediente completo de las diligencias efectuadas en la Villa de Azanza, del 27 de octubre al 3 de noviembre; integran 32 fojas que pormenorizan los hechos ocurridos. Fue encontrado en el AGN. P.I., Vol. 208, Fojas 17-29.
33. AGN. P.I. "Oficio girado por el Gobernador Herrera al Virrey Iturrigaray. 16 de Marzo de 1802.
34. AGN. P.I., Vol. 208, Expediente 1. Fojas 36-38.
35. AGN. P.I., Vol. 238, Expediente 1. Fojas 64-66. "Del Virrey Iturrigaray al Fiscal de la Real Hacienda". México, 10 de junio de 1803.
36. Idem.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 19 de mayo de 1846, los Estados Unidos de América declararon unilateralmente la guerra a México, una vez que los tratados de Tlaxiaco negociados a la Unión Americana, consiguieron ser rechazados por el territorio comprendido entre los ríos Nuevos y Bravo. Aquella zona correspondía al Estado de Tamaulipas de los Estados Unidos.

A pesar de ello, los norteamericanos lograron profusamente de manera por la cual atravesaba nuestro país, pero con la intención de anexar territorios. Arbitrariamente, en los tratados de Guadalupe Hidalgo declarados el 2 de febrero de 1848, reconocieron como límite al río Bravo como límite sur de su ya anexada parte.

Este hecho histórico resulta ser el punto de partida del nacimiento de los Estados Mexicanos del Norte, así como el nacimiento al quedar mutilados territorios mexicanos que quedaron a manos de familias mexicanas en ciudades como San Antonio y San Juan del río.

VILLA DE MIER Y TERAN (1850-1857)

En el noroeste particularmente, se creó un territorio que se verá envuelto en esta nueva provincia, así como en el estado de Chihuahua, Sonora y California.

Los pobladores de aquellas ciudades, así como los que se trasladaron históricamente su reciente ubicación, así como el territorio que perteneció, distinto totalmente a México.

Sin poder trasladar aquellas ciudades, se creó un territorio que se verá envuelto en esta nueva provincia, así como en el estado de Chihuahua, Sonora y California. Sin poder trasladar aquellas ciudades, se creó un territorio que se verá envuelto en esta nueva provincia, así como en el estado de Chihuahua, Sonora y California.

1. ANTECEDENTES HISTORICO-POLITICOS

El 13 de mayo de 1846, los Estados Unidos Americanos declararon formalmente la guerra a México, una vez que los colonos de Texas recién incorporados a la Unión Americana, consideraron tener derecho a la franja territorial comprendida entre los ríos Nueces y Bravo. Aquella porción correspondía al Estado de Tamaulipas desde la época Colonial.

A pesar de ello, los norteamericanos informados profundamente de la crisis por la cual atravezaba nuestro país, iniciaron la guerra con el único propósito de anexarse territorios. Arbitrariamente, en los tratados de Guadalupe Hidalgo declarados el 2 de febrero de 1848, reconocían entre otras cosas el río Bravo como límite sur de su ya inmenso país.

Este hecho histórico resulta ser el parteaguas en el destino del nuestro. Los Estados Mexicanos del Norte sufrirán serias consecuencias al quedar mutilados territorialmente, y con deseos o sin ellos, dejan atrapadas a cientos de familias mexicanas en ciudades que habían sido establecidas de aquel lado del río.

En el noreste particularmente, será el estado de Tamaulipas quien se verá envuelto en esta nueva problemática fronteriza; en el norte y noroeste: Chihuahua, Sonora y California.

Los pobladores de aquellas ciudades, tendrán la necesidad de revalorar históricamente su reciente ubicación geográfica de pertenecer a otro país, distinto totalmente a México.

Sin poder trasladar aquellas ciudades, pero sí a sus pobladores, el Gobierno Mexicano representado en Don José Joaquín Herrera, toma cartas en el asunto creando dos leyes, lanzando un decreto y estableciendo un reglamen-

to entre otras cuestiones, intentando al menos dar respuesta a aquellas situaciones tan inexplicables como inverosímiles.

El 14 de junio de 1848, se formula una ley. En ella se señala la creación de un fondo para la traslación de familias mexicanas deseosas de emigrar del territorio perdido; se nombra una junta que estudie y analice la situación prevaleciente en la nueva frontera por aquellos hechos.

El 20 de julio de 1848, es girada la ley donde el gobierno mexicano ordena la creación o establecimiento de Colonias Militares para atender la vigilancia y la conservación de la integridad del territorio nacional.

El decreto del 19 de agosto de 1848, fue el resultado del dictamen final de la junta nombrado en la ley del 14 de junio mencionada inicialmente. El decreto consta de 24 artículos, destacándose en él las siguientes cláusulas:

- "Los mexicanos atrapados que deseen venir a radicar a México, serán trasladados a cuenta del Erario Nacional".
- "El Gobierno Federal nombrará a tres individuos: uno en Nuevo México, otro a la Alta California y otro en Matamoros, Tamaulipas; a fin de que se encarguen de la traslación de familias mexicanas".
- "Las familias de Nuevo México pasarán a Chihuahua; las de la orilla izquierda del Bravo, pasarán a los Estados de Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León y las de la Alta California pasarán a las de la Baja o al Estado de Sonora. Por lo cual los Comisionados se pondrán de acuerdo con los Gobernadores de los Estados, para que señalen los terrenos que puedan destinarse al establecimiento de la Colonia".
- "Los mexicanos que emigren, tendrán derecho de preferencia sobre concesiones establecidas sobre colonos extranjeros. Se recibirán de preferencia en las Colonias Militares establecidas por la Ley del 20 de junio último".
- "Los gobernadores de cada Estado del norte, reglamentarán la organización de las Colonias Civiles que hayan de fundar los emigrados para favorecer las empresas, procurando lograr arreglos con los hacendados".

- "Los emigrados que no deseen dedicarse a la agricultura sino a otro oficio, deberán hacerlo saber a los Comisionados, para hacerlo saber al Gobernador y este decidir el lugar de su colocación".

- "Los emigrados aun cuando son libres de hacer su propio viaje, deberá hacerlo en unión de los demás y reservar parte de su cuota para recibirlo en útiles de labranza y semillas en el lugar del establecimiento de la Colonia".

- "La cuota de asignación para los emigrados será la de 25 pesos por persona de 14 años para arriba y por doce pesos para menores. Percibiendo la suma el cabeza de familia".

- "Los que no deseen establecerse en Colonia, percibirán la mitad de la cuota asignada en los términos que convengan con el Comisionado respectivo a fin de que se traslade efectivamente al territorio de la República".

- "Los Comisionados deberán dar a los emigrados boletos por el valor de la suma de las cuotas de sus individuos. Dejando datos por duplicado en el Consulado Mexicano, de los gastos generados".

- "Para el puntual pago de todos estos contratos el Ministerio de Hacienda, situará los fondos respectivos en los lugares convenientes y de la manera más propia para evitar el distraimiento de los fondos".

- "Los boletos deberán llevar todos los cargos respectivos hasta que satisfecho el valor de ellas, firme el recibo y lo entregue al Comisionado para que este justifique su respectiva cuenta. En este liquidación intervendrá la autoridad que designe el Gobernador del Estado a cuyo territorio hayan venido los emigrados".

- "Los Comisionados de Nuevo México y California, recibirán c/u para gastos de viaje dos mil pesos, cualquiera que sea el tiempo que dure su comisión, y además 1 peso por cada hombre mayor de 14 años que emigre, y cuatro reales por las demás personas. El Comisionado que vaya a Matamoros, recibirá mil pesos para gastos de viaje y el tanto por persona que se ha designado a los otros".

- "Las dudas que ocurran a los Comisionados en el desempeño de su cargo, deberá consultarlas con el Gobernador del Estado respectivo".

"Tanto los agentes del gobierno general, como autoridades y funcionarios de los Estados, impartirán a los Comisionados su protección para lograr el éxito, en el cumplimiento de su encargo".

En el noreste de México, como marco geográfico de nuestro estudio, al quedar establecido el límite natural fronterizo, Tamaulipas pierde la franja de las Nueces y dentro de ella la Villa de San Agustín de Laredo, resultando ser la única de las fundadas por Don José de Escandón sobre la margen norte del río Bravo.

Aquella situación planteaba a los habitantes de Laredo tres opciones¹

- 1) Someterse a las leyes norteamericanas.
- 2) Trasladarse al lado mexicano o,
- 3) levantarse en armas.

Nuestro trabajo pretende en parte, mostrar la continuación histórica de aquellos pobladores que tomaron la segunda opción: trasladarse al lado mexicano.

"Celebrada la paz (de 1848), muchos de los moradores del perdido Laredo, no queriendo hacerlo igualmente de su nacionalidad, formando parte de una nación cuya raza, ideas, costumbres, idioma y religión eran totalmente diferentes a los suyos... Cruzaron el río y se establecieron entre los pequeños ranchos que existían en el mismo punto donde hoy se encuentra ubicada esta Villa"² (Nuevo Laredo).

Sin embargo, antes de lo mencionado en la cita formulada por un historiador neolaredense, aquellos que decidieron su traslación hacia el lado mexicano, tuvieron que detenerse a pensar en dos situaciones planteadas legalmente por el Gobierno de México:

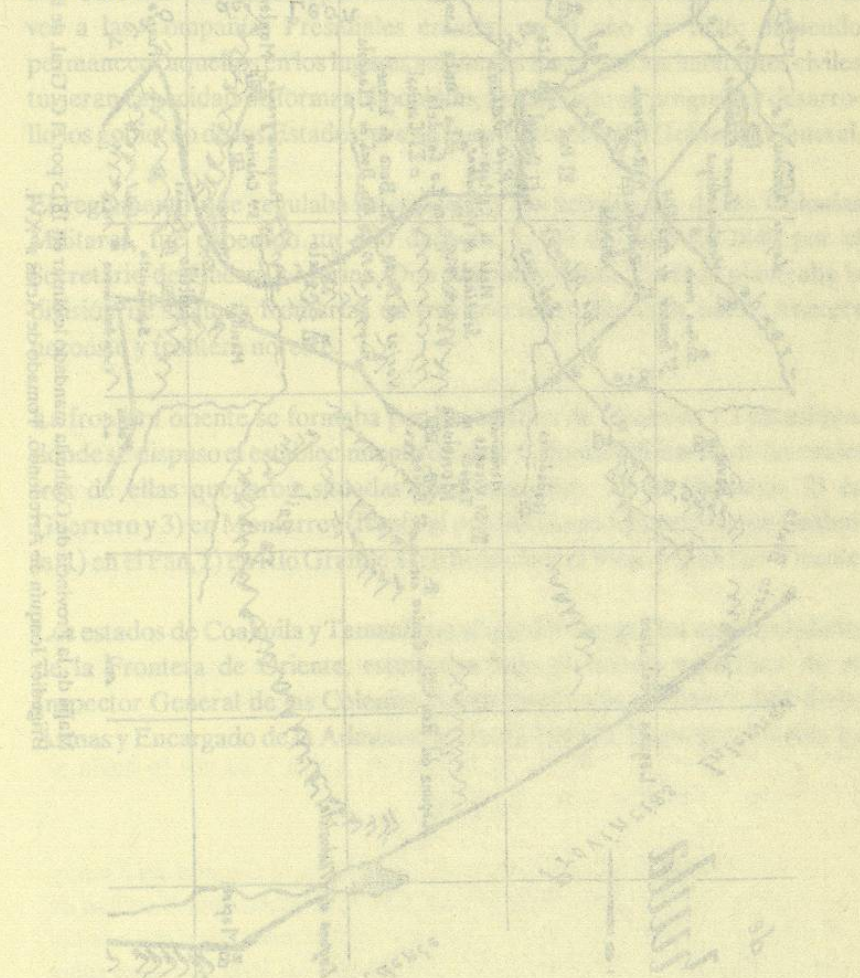
- 1) Establecerse en una Colonia Militar o
- 2) avecindarse en una Colonia Civil.

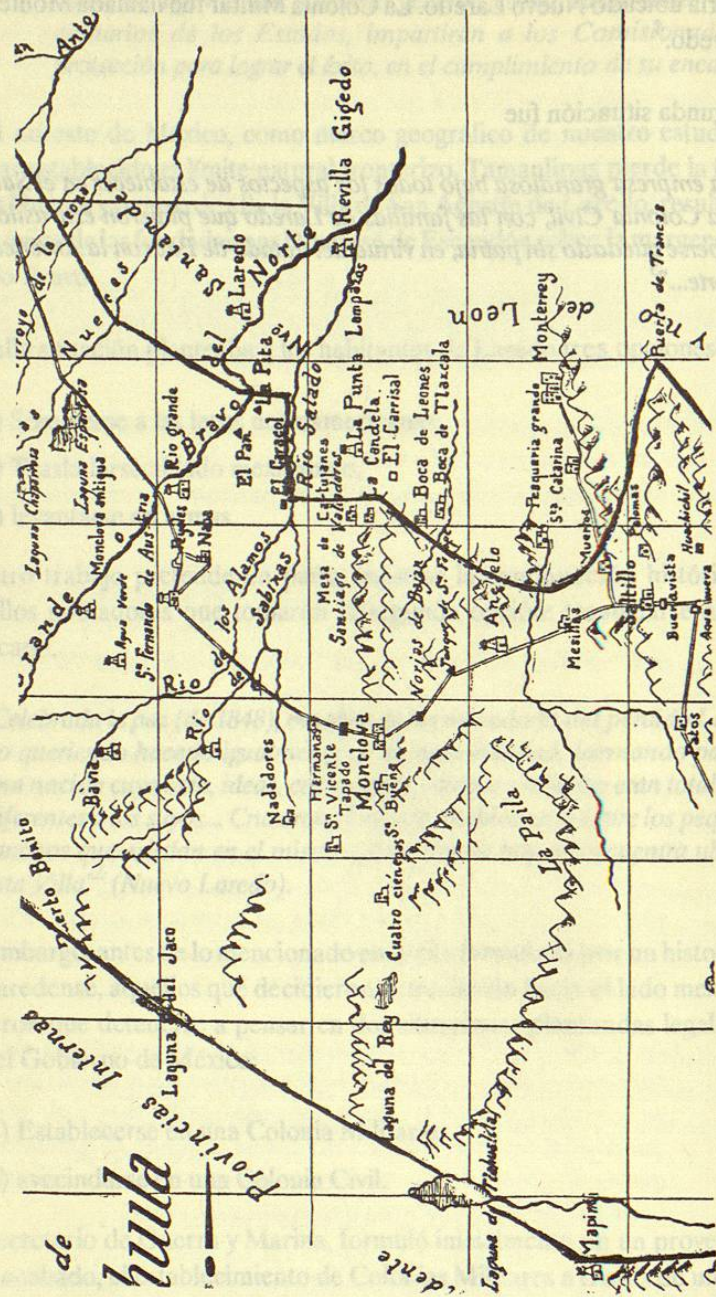
El Secretario de Guerra y Marina, formuló inicialmente en un proyecto no muy acabado, el establecimiento de Colonias Militares a través de una ley,³ creando una de ellas en el espacio geográfico donde a partir de 1855,

quedaría ubicado Nuevo Laredo. La Colonia Militar fue llamada Monterrey de Laredo.⁴

La segunda situación fue

"La empresa grandiosa bajo todos los aspectos de establecer en el Salado una Colonia Civil, con las familias de Laredo que pidieron este asilo por haberse quedado sin patria, en virtud del tratado de Paz con la América del Norte..."⁵





Mapa de la Provincia de Coahuila mandado levantar en 1815 por el C. Graf. de la P.I. de Ote. Brigadier Joaquín de Arredondo. Tomado de Actas # XVI.

2. LA CREACION DE LAS COLONIAS MILITARES

A través de la formulación de la ley del 20 de julio de 1848, el gobierno federal ordenaba la creación legal de Colonias Militares para atender no sólo la conservación, sino la integridad del territorio en la nueva línea divisoria, además de intentar lograr la defensa del ataque de los indios en las poblaciones reubicadas como fronteras.

Las Colonias Militares dependerían del Gobierno General, sirviendo a la vez a las Compañías Presidiales creadas en el año de 1826; debiendo permanecer aquellos en los lugares asignados hasta que los habitantes civiles tuvieran capacidad de formar el poblado, atendiendo su progreso y desarrollo los gobierno de los Estados, previa la autorización del Gobierno General.

El reglamento que regulaba la creación y las actividades de las Colonias Militares, fue expedido un año después, el 20 de julio de 1849 por el Secretario de Guerra y Marina, Don Mariano Arista. En él se planteaba la división de la línea fronteriza en tres secciones: frontera norte, frontera noroeste y frontera noreste.

La frontera oriente se formaba por los estados de Coahuila y Tamaulipas, donde se dispuso el establecimiento de siete Colonias Militares, de las cuales tres de ellas quedaron situadas en Tamaulipas: 1) en Camargo, 2) en Guerrero y 3) en Monterrey (frente al perdido Laredo); y cuatro en Coahuila: 1) en el Pan, 2) en Río Grande 3) en Monclova el Viejo y 4) en San Vicente.

Los estados de Coahuila y Tamaulipas al quedar integrados como entidades de la Frontera de Oriente, estuvieron bajo el mando supervisor de un Inspector General de las Colonias, quien fungía a la vez como: Jefe de las Armas y Encargado de la Administración de Justicia, Inspector de todos los

ramos de la Colonia y su administración. Poseía facultades que correspondían a los jefes políticos de los Estados de la República.

Don Antonio María de Jáuregui,⁶ fue nombrado inspector de la frontera de oriente, teniendo su residencia oficial en la ciudad de Monterrey, N.L.

A su vez, cada Colonia Militar estaba al mando de un Capitán, encargado del gobierno interior y de las armas. Después de él, existían varias categorías de personas: Subinspectores, Comandantes, Militares y Jefes Políticos Subalternos.

Se asignaba en el reglamento la cantidad de 100 a 150 hombres, pudiéndose aumentar aquella población con los vecinos que voluntariamente decidieron sujetarse al reglamento por seis años; pues cumpliendo su contrato, recibirían recompensa en tierras de labor, de las cuales en una extensión de ocho sitios de ganado mayor, serían adjudicadas a las Colonias.

Al fundarse la Colonia Militar Monterrey de Laredo, fue designado como Capitán encargado del Gobierno Interior y de las Armas: el Teniente Coronel 1º de Caballería, Don Emeterio Rosas.

Fue constante la comunicación mantenida entre el Teniente Coronel Rosas y el Alcalde Primero de la Punta de Lampazos por el ataque constante que hacían los indios enemigos al poblado neolonés.

Don Emeterio Rosas señalaba:

"poner a cubierto a esta frontera de las tentativas de los ladrones de Texas y demás enemigos que se hayan frecuentemente plagados".⁷

Informaba también al Alcalde de Lampazos, quien a su vez lo hacía al Gobernador del Estado de Nuevo León:

"que por disposición del Gobierno y la Comandancia General del Estado, quedó establecido en este punto provisionalmente la Aduana Marítima de Puerto Cero, oficina donde serán giradas y regularizadas por el paso de sus mercancías con toda Comandancia que permita las leyes que rigen sobre la materia en la población radicada en este lado, con la denominación de Monterrey, a fin de que los encargados del orden en el norte cumplan con

las indicaciones que tengan relación a este asunto y para que pueda darle la publicidad que considere conveniente..."⁸

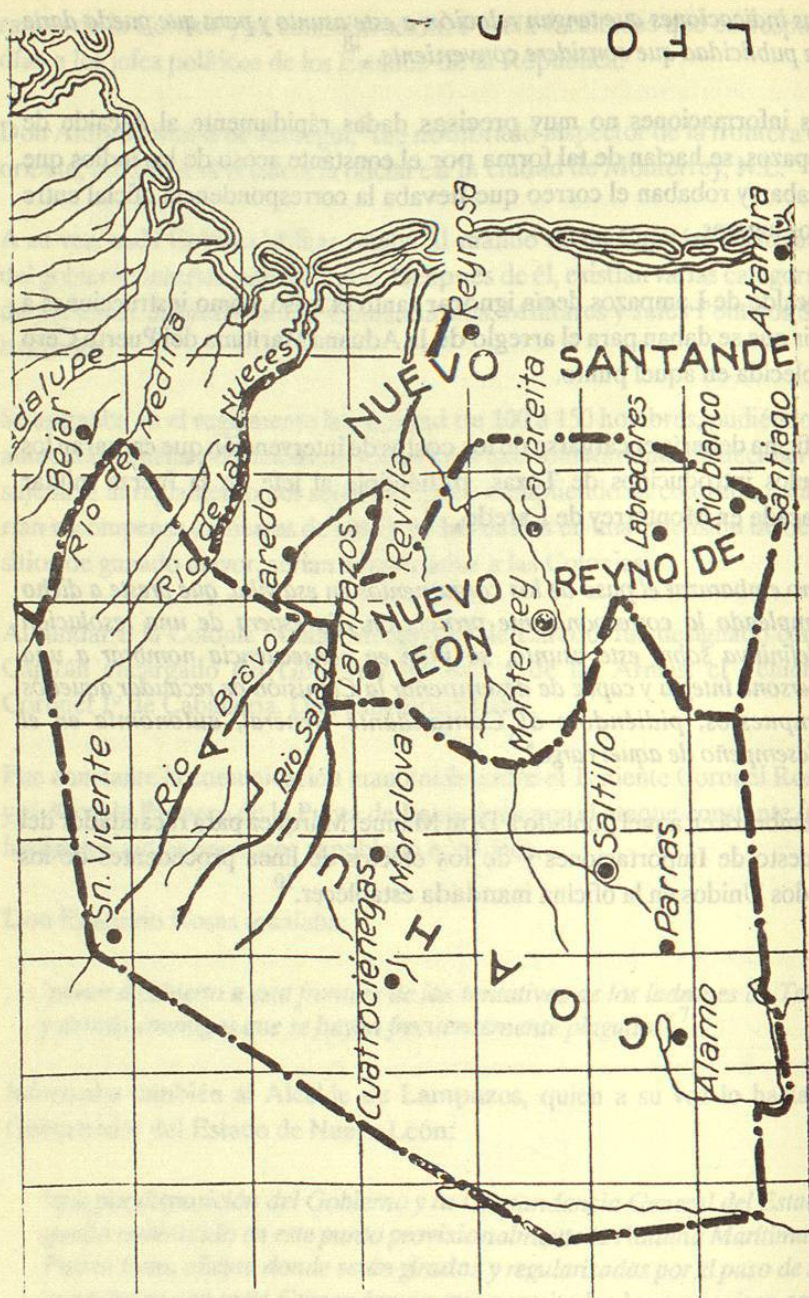
Estas informaciones no muy precisas dadas rápidamente al Alcalde de Lampazos, se hacían de tal forma por el constante acoso de los indios que asaltaban y robaban el correo que llevaba la correspondencia oficial entre ambos lugares.

El alcalde de Lampazos decía ignorar tanto el aviso, como instrucciones a seguir que se daban para el arreglo de la Aduana Marítima del Puerto Cero establecida en aquel punto.

La oficina debería encargarse de los costos de intervención que causarían los artículos introducidos de Texas, pidiéndole al jefe de la fuerza militar destacada en Monterrey de Laredo.

"no embarazar el paso de los cargamentos en esa villa, que preste a dicho empleado la correspondiente protección. En espera de una resolución definitiva sobre este asunto, se pide en consecuencia nombrar a una persona íntegra y capaz de desempeñar la Comisión de recaudar aquellos impuestos, pidiéndole al Comandante General, autonomía en el desempeño de aquel cargo".⁹

Se nombrará en aquel poblado a Don Manuel Márquez para recaudador del Impuesto de Importaciones y de los efectos de línea procedentes de los Estados Unidos en la oficina mandada establecer.¹⁰



Límites de N.L., Coahuila y Tamaulipas en 1815. Tomado del Libro "Coahuila y Texas de Vita Alessio Robles.

3. LOS VECINOS DE LA VILLA DE SAN AGUSTIN DE LAREDO

La singular correspondencia sostenida por el Alcalde Primero de Lampazos desde mediados de 1848 hasta 1849, nos muestra hechos importantes desarrollados en aquella villa de la frontera de Nuevo León; sin embargo, aquella parece girar en torno a dos situaciones fundamentales:

- 1) Por un lado, para informar de los ataques no solo de los indios malhechores, sino también por la presencia de individuos y extranjeros que sin pasaporte trasladaban artículos o mercancías sin procedencia legal.
- 2) Y por otro, vecinos procedentes de Laredo pidiendo establecer vecindad en aquel lugar.

En ambos casos, Don Blas Antonio de Esmarriagal solicitaba constantemente información del Gobernador Parás,¹¹ por no poseer instrucciones precisas sobre aquellos hechos.

Parás aconsejaba al Alcalde de Lampazos escuchar las peticiones de los vecinos de Laredo, integrando un expediente para saber a ciencia cierta cuántos eran y dónde deseaban establecerse. Tenerlo informado sobre las comunicaciones y recados, así como atender debidamente las notas oficiales de su gobierno con respecto a aquel asunto.

De tal forma que los habitantes de Laredo y Guerrero, Tamps. se manifestaron por escrito con Don Blas Antonio diciendo:

*"al perder nuestra nacionalidad, haciendo sacrificios para abandonar el lugar que nos vio nacer y donde descansan los restos de nuestros antepasados, determinamos en número de noventa y cuatro familias, dejar aquellos lugares para trasladarnos al Edo. de N.L."*¹²